

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Febrero de 2024, siendo las 15:30 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES – (FONIVA), con domicilio en la calle Tucumán 731 Piso 2º, CABA; lo hacen el Sr. Jorge Luis ROJAS (D.N.I.- Nº 18.048.404); la Sra. Alicia AZPEYTIA (D.N.I.- Nº 10.891.955); y la Sra. Mónica IBALO (D.N.I.- Nº 20.057.401); junto a la asistencia letrada de la Dra. Mirta Graciela RODRIGUEZ (Matrícula C.P.A.C.F. Tº90 Fº200); por la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO – (STTAD), con domicilio en la calle Acevedo 553, CABA; los Sres. José Luis COLANERI (D.N.I.- Nº 14.466.677); y Osvaldo Daniel COBOS (D.N.I.- Nº 8.264.179), junto a la asistencia letrada del Dr. Carlos Francisco DI SARLI (Matrícula C.P.A.C.F. Tº131 Fº665); y por la representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES – (FAIIA), con domicilio en la Av. Rivadavia 1523, Piso 5º, CABA; los Sres. ECHEVERRIA, Gonzalo Juan Manuel (D.N.I. 25.477.399); BAZAN Daniel (D.N.I. 25.787.253), junto a la asistencia letrada de las Dras. María Eugenia SILVESTRI (Matrícula C.P.A.C.F. Tº109 Fº672), y Erika VARELA (Matrícula Tº78 Fº302)

En esta reunión de Comisión de Trabajo a Domicilio Nº 1, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco de la Ley 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755/42, de Trabajo a Domicilio, incrementando las Tarifas 1 a 6 de la siguiente manera y reflejadas como ANEXO I, que forma parte del presente:

Desde el 1º de febrero al 29 de febrero de 2024, se aplica 22 % (VEINTIDOS POR CIENTO) sobre las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de enero de 2024.-

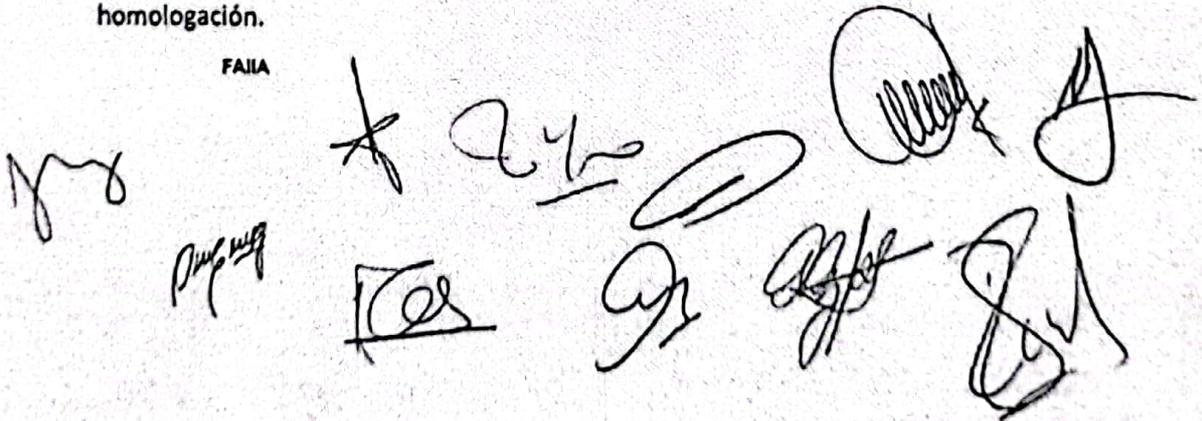
Desde el 1º de marzo al 31 de marzo de 2024, se aplica 18 % (DIECIOCHO POR CIENTO) sobre las tarifas de salarios mínimos vigentes al 29 de febrero de 2024.-

El presente acuerdo regirá desde el 1º de febrero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, con carácter retroactivo.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FAIIA

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are varied in style, some appearing as simple initials or names, while others are more elaborate and stylized. They are positioned below the text of the agreement, indicating the ratification of the document by the representatives of the FAIIA union.